



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN

### 1. Objeto y calificación del contrato.

A) Objeto del contrato: este contrato tiene por objeto el suministro de luminarias LED, así como el servicio de instalación de éstas y sustitución de las ya existentes en las oficinas de la Fundació BIT, con el fin de mejorar la eficiencia energética de los edificios. Se califica, por tanto, como contrato mixto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

El código de clasificación CPV es el siguiente:

31000000-6 Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación

31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas

31518300-3 Luces de techo

31520000-7 Lámparas y accesorios de iluminación

31524100-6 Accesorios para iluminación de techo

51110000 Servicios de instalación de equipo eléctrico

B) División en lotes: NO

No hay división en lotes del contrato ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificultaría la correcta ejecución de éste desde el punto de vista técnico. Concorre, pues, el motivo previsto en el artículo 99.3 b) de la LCSP para justificar la no división del objeto del contrato en lotes.

C) Contrato reservado a centro especial de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción: NO

### 2. Justificación de la necesidad a satisfacer

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente procedimiento, de acuerdo con la solicitud de contratación del técnico responsable del contrato de fecha 16 de enero 2023, es el suministro e instalación de luminarias LED para el interior de las oficinas de la Fundació BIT. Estamos cada vez más cerca de una descatalogación de lámparas de descarga y fluorescentes, ya que, en un futuro no muy lejano, no habrá recambios para las luminarias actuales. Además, el cambio de las luminarias actuales a unas LED, supondrá una notable mejora de la eficiencia energética, reducción de las emisiones de CO2 a la atmósfera y reducción en los costes de mantenimiento.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Contratos del Sector Público, se hace constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer estas necesidades, siendo necesario la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

### **3. Justificación de insuficiencia de medios**

La actividad que se pretende contratar es necesaria para la Fundación y su objeto contiene prestaciones que no pueden ser satisfechas con medios propios. Su prestación no puede ser asumida con recursos humanos y técnicos de que dispone la Fundación.

Asimismo, los pliegos del contrato incorporan las debidas garantías recomendadas en los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

### **1. Justificación del procedimiento.**

El artículo 3.1 e) LCSP, dispone que, a los efectos de esta ley, se considera que forman parte de sector público las fundaciones públicas que reúnen alguno de los requisitos siguientes:

- Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban esta aportación con posterioridad a su constitución.
- Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.
- Que la mayor parte de los derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.

Así pues, y conforme al artículo 2 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LSPICAIB), la Fundació Balear d'Innovació i Tecnologia forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en consecuencia está sometida a la LCSP.

Según el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de les Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Fundació Balear d'Innovació i Tecnologia está adscrita a la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura.

El artículo 2 de la LCSP establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a esta ley, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en su artículo 3.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.1.e) y 3.3 b) de la LCSP, la Fundació Balear d'Innovació i Tecnologia se considera poder adjudicador no Administración Pública. Por lo tanto, el régimen jurídico de los contratos de la Fundación es el establecido en el Título I del libro Tercero de la LCSP, de acuerdo con los artículos 26.1 b) y 26.3 de la misma norma.

Además, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el texto consolidado sobre contratación de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

El artículo 318 b) LCSP establece que los contratos de servicio y suministro de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª, del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

No obstante, en opinión de la Abogacía General del Estado, recogida en su Instrucción nº 3/2018, de 6 de marzo, relativa a la contratación de poderes adjudicadores que no tengan la consideración de administración pública y de entidades del sector público que no tengan carácter de poder adjudicador, lo que reconoce el artículo 318 b) LCSP es la opción de elegir los mismos procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas, lo que implica una remisión *in totum* a la regulación aplicable a cada uno de los procedimientos, alguno de los cuales (abierto, restringido, diálogo competitivo, asociación para la innovación) serán en principio intercambiables, mientras que otros (negociado sin publicidad, abierto simplificado del artículo 159 y simplificado abreviado del artículo 159.6) se han de entender aplicables cuando lo permita el valor estimado del contrato en cuestión y el resto de requerimientos establecidos en el artículo 159 LCSP.

Conforme al artículo 18 LCSP, cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal. En este caso de un contrato cuya prestación principal es la del suministro de luminarias LED, por lo tanto, se atenderá al carácter de contrato de suministro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, la adjudicación de los contratos se llevará a cabo ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o el restringido.

El procedimiento que el órgano de contratación ha acordado utilizar en esta licitación es el procedimiento abierto, que está regulado en los artículos 156 y siguientes LCSP, en su modalidad de simplificado, al cumplirse, conforme al artículo 159 LCSP, las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra d del apartado 4 del artículo 159, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico puesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 LCSP, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a contratos que respondan a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. En este caso no se aprecian motivos para la tramitación urgente del presente expediente.

La disposición final undécima de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2023 modifica la LSPICAIB. El apartado 2 del artículo 15 de LSPICAIB queda modificado de la manera siguiente:

*“La iniciación de cualquier expediente de gasto por parte de las entidades que integran el sector público empresarial y fundacional, del cual se puedan derivar obligaciones económicas para la entidad superiores a 150.000 euros, requiere la autorización de la persona titular de la consejería de adscripción de la entidad o, cuando se ultrapase la cuantía de 500.000 euros o de 1.000.000 de euros en expedientes de gasto corriente o de capital, respectivamente, del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería de adscripción. Esta autorización tiene que ser previa a la adopción del compromiso jurídico correspondiente, atendida la documentación que integre el inicio del expediente de gasto en cada caso, como también la información adicional que, si se tercia y a tal efecto, se establezca reglamentariamente.*

*No obstante lo dispuesto el párrafo anterior, no es necesaria la autorización previa de la persona titular de la consejería de adscripción de la entidad cuando la competencia para aprobar el gasto corresponda a la presidencia o al órgano colegiado superior de la entidad y la presidencia de la entidad y del órgano colegiado superior lo ocupe la misma persona titular de la consejería de adscripción.”*

El presente expediente de gasto, por tanto, no requiere la autorización previa de la persona titular de la consellería de adscripción por no superar el presupuesto base de licitación, la cuantía de 150.000 euros.

#### **4. Órgano de contratación y Mesa de Contratación.**

A) Órgano de contratación. El órgano de contratación es la Gerencia de la Fundació Balear d’Innovació i Tecnologia

B) Mesa de contratación

La composición de la Mesa de Contratación es la siguiente:

Presidente: El Gerente de la Fundación BIT y como suplente D. Carmen Crespo Canales, Delegada Territorial del Centre BIT Menorca.

Vocales:

- El ingeniero área infraestructuras Sr. Miguel Guasp Mascaró y como suplente el técnico Jaime Morell Aced.
- La jefa de área económico financiera Sra. María Jose López-Polín Hernanz y como suplente el técnico Sr. Carlos Laso Moragues.
- El técnico superior jurídico Sra. Marina Rovira Henshaw y como suplente la Sr. Juan Francisco Fernández Hermoso

Secretaria:

Sra. Marina Anguera Cuyás, Técnica Superior Jurídica

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha de la Secretaria, que solo tendrá voz.

## **5. Valor estimado del contrato.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 LCSP, en el cálculo del valor estimado tendrán que tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Además, tendrán que tenerse en cuenta:

- a) cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de modificaciones al alza previstas.

El presupuesto se ha determinado por precios unitarios e importe total indeterminado. Los precios unitarios indicados son máximos. Se prevé para el contrato además el presupuesto de gasto máximo o indicativo. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Fundación que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

El suministro e instalación se realizará en el plazo de 6 meses desde la formalización del contrato, y no se prevé la posibilidad de prórroga.

Respecto al desglose por costes, este presupuesto está integrado por costes directos, compuesto por el coste de las materias primas necesarias para su fabricación, así como los recursos precisos para su distribución y por los costes indirectos integrados por todos

los gastos en los cuales incurre la empresa y no asignados directamente a los artículos fabricados, tales como los costes de administración, financieros o comerciales u otros gastos generales como consumos, amortizaciones de maquinarias, intereses bancarios, tributos y el beneficio industrial. Se desglosa, además, el gasto de personal estimado para la instalación de los suministros.

Precios de las unidades estimadas:

DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	Unidades estimadas	Precio unitario máximo de licitación (IVA excluido)	Precio partida (IVA excluido)
Ud. Suministro e instalación de Panel 60x60 LED Mínimo flujo de salida 3.800lm 4000K UGR19 Panel LED para falso techo, de 60x60cm., 230V, Clase II Potencia absorbida máxima (consumo), incluye el consumo del driver: 38 W. Temperatura de color 4.000K UGR≤19 CRI > 80 Apertura 120°. IP ext 44, IP int 20 Vida útil 50.000h 70% Elipses de Macadam: 3 Seguridad fotobiológica: grupo riesgo 0 Incluye mano de obra de instalación, desplazamientos y pequeño material para su instalación, como regletas, pequeños tramos de cableado, sujeciones, etc... Incluye desmontaje y retirada de las luminarias existentes.	500	50,00€/unidad	25.000,00 €

<p>Ud. Suministro e instalación de Luminaria LED lineal suspendida Potencia absorbida máxima (consumo), incluye el consumo del driver: 45W.  Mínimo flujo de salida: 3.600 lúmenes  Temperatura 4.000K  UGR≤19 y CRI &gt; 80  Apertura 90-100º.  IP ext 44, IP int 20  Vida útil mínimo 50.000h 70%  Elipses de Macadam 3  Seguridad fotobiológica: grupo riesgo 0  Incluye accesorios de suspensión, elementos de unión y tapas laterales. Caja de acometida en caso de ser necesario.  Incluye mano de obra, desplazamientos y pequeño material para su instalación, como regletas, pequeños tramos de cableado, sujeciones, etc...  Incluye desmontaje y retirada de las luminarias existentes.</p>	200	200,00€/unidad	40.000,00 €
--	-----	----------------	-------------

Tabla de costes:

Costes directos: 49.603,00€

Costes indirectos: 15.397,00 €

Costes salariales: 15.000,00 €

Se entenderá, en consecuencia, que la determinación del presupuesto realizada es adecuada al mercado y a las características de objeto del contrato que se pretende llevar a cabo.

Distribución del presupuesto por anualidades (precio en €):

Anualidad	Base Imponible	IVA (21%)	Total
2023	65.000,00	13.650,00	78.650,00

No obstante, el órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

## 6. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera se han establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 93 y 94 de la LCSP.

## 7. Criterios de adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Puesto que se trata de un contrato de suministro en el que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no resulta de interés para la Entidad contratante variar los plazos de entrega adecuados para atender a sus necesidades ni introducir modificaciones de ninguna clase en las necesidades ya definidas, el precio será el criterio preponderante de adjudicación.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los siguientes criterios:

### I. Oferta económica. Hasta 80 puntos

Se valorará la oferta en su importe anual sin IVA, valor máximo de, otorgándose los puntos en función de la siguiente fórmula:

$$V_i = V_{max} \times \frac{O_{min}}{O_i}$$

Donde:

$V_i$ = Puntuación de la oferta que se valora

$V_{max}$ = Valor máximo en puntos de la oferta económica 1

$O_{min}$ = Oferta mínima

$O_i$ = Oferta que se valora

Las ofertas deben incluir 2 precios, el precio de pantalla 60x60 y el precio de pantalla lineal, y el importe por el que se obtiene el precio con el que calcular los puntos se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Precio Oferta} = 500 \text{ uds} \times P. u. l. \text{ pantalla} + 200 \text{ uds} \times P. u. l. \text{ lineal}$$

Donde:

P.u.l. pantalla: precio unitario de la pantalla 60x60 cm (precio máximo 50€/ud)

P.u.l. lineal: precio unitario de la luminaria lineal (precio máximo 200 €/ud)

Cabe recordar que los precios máximos son 50 € y 200 € respectivamente.

La elección de esta fórmula se justifica en que su análisis gráfico pone de manifiesto que se trata de una puntuación lineal y por tanto proporcional, de forma que su utilización impide que las diferencias importantes en los precios ofertados no reflejen diferencias de la misma importancia en las puntuaciones asignadas.



Los precios ofertados deberán contemplar, además de los impuestos y gravámenes que pudieran corresponderles, todos aquellos gastos que conlleve la distribución e instalación de los suministros, excluida la cantidad correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) que se reflejará como partida independiente.

## II. Criterio técnico de eficiencia energética. Hasta 15 puntos

Se calculará la eficiencia de cada oferta con la siguiente fórmula:

$$Ef = \frac{\frac{Lum_p}{W_p} \times 500 + \frac{Lum_l}{W_l} \times 200}{700}$$

Siendo:

Ef: eficiencia lumínica de la oferta

Lum<sub>p</sub> y Lum<sub>l</sub>=Lúmenes emitidos por la pantalla y luminaria lineal, respectivamente.

W<sub>p</sub> y W<sub>l</sub>=Watios consumidos por la pantalla y luminaria lineal, respectivamente.

Se asignarán 15 puntos a la oferta más eficiente, a valor un 10% inferior al valor máximo se le asignaran 8 puntos, con esto se calculará la fórmula lineal que asignará los puntos de este apartado al resto de ofertas. Si hubiera resultados de puntuación negativos, no se considerarán y se asignaran 0 puntos.

## III. Criterio social. Hasta 5 puntos

Este criterio se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consell de Govern de les Illes Balears de 29 de abril de 2016 (BOIB núm. 54 de 30 de abril de 2016).

Se valorará con 5 puntos a los licitadores que incluyan en su proposición el compromiso de emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas en situación legal de desempleo, según lo establecido en el artículo 267 del Texto refundido de la Ley de General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

## 8. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución se han establecido de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de les Illes Balears de 29 de abril de 2016 (BOIB núm. 54 de 30 de abril de 2016).

## 9. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El Pliego de Cláusulas administrativas particulares se ha redactado según el modelo de Pliego elaborado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con las modificaciones pertinentes para adecuarlo al régimen jurídico de los poderes adjudicadores no Administración Pública y se ajusta a lo que se establece en el artículo 122 LCSP, incluyendo las condiciones que define los derechos y deberes que asumirán se partes del contrato y adecuándose a las exigencias de su objeto por el que se informa favorablemente en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

De lo expuesto, hay que concluir que el expediente a tramitar se adecua a la legalidad vigente en los términos expuestos.

Palma en fecha de la firma de firma digital del último de los firmantes

El técnico responsable del contrato

El técnico del Departamento Jurídico

Miquel Guasp Mascaró

Marina Rovira Henshaw